

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripción para socorrer a las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotouerto el día 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	7446 36
Sres. Duro y compañía.	100
Sr. D. José María Guzman, Gobernador civil de Lugo.	25
El periódico «El Carbayón.»	15
Total.	7586 36

Núm. 1134.

MINISTERIO

de la

GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha de hoy comunica este centro al Gobernador de Cádiz la siguiente orden.

«Vista la comunicación de V. S. de 6 de Setiembre último, a la que acompaña copias de dos oficios del Director de Sanidad de Bonanza, manifestando en el primero si para cumplimiento de lo dispuesto en el caso 1.º, regla 2.ª, y los 1.º y 4.º de la 3.ª de la Real orden de 17 de Mayo de este año, eleva consulta á esta Superioridad ó se atiende en un todo á lo preceptuado en dichos casos, aunque los buques sufran detención por hallarse el puerto a dos kilómetros del pueblo; y en el segundo, si cumple lo prevenido en circular de esta Dirección de 28 de Julio del año actual, pues le llama la atención que hasta ahora una ó dos patentestan sólo se han presentado con los requisitos ordenados, y si este centro considera procedente la multa que ha impuesto al Capitán del vapor inglés «Viceroy», procedente de Newcastle, por no resultar en la patente la clasificación de tripulantes y pasajeros, constando sólo llevar á bordo 15 personas, de las que 14 eran tripulantes, y la otra la señora del Capitán, pasajeros; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para conocimiento del Director de Bonanza, por el orden de los puntos consultados.

1.º Que se atenga á lo terminantemente dispuesto en el caso 1.º, regla 2.ª, y en los 1.º y 4.º de la 3.ª, de Real orden de 17 de Mayo referida (Gaceta del 21); pues aunque el puerto se halle á dos kilómetros de la población, se trata de un caso extraordinario, y el precepto de la Real orden es de forzosa observancia por las razones que para dictarlo se tuvieron presentes.

2.º Que en cumplimiento de la citada orden de esta Dirección de 28 de Julio, exija rigurosamente de los Capitanes las relaciones de pasajeros y tripulantes, autorizadas por los Cónsules de España, advirtiéndoles de este deber por la primera falta, e imponiendo en la reincidencia la multa correspondiente, pues que se trata de una disposición en desuso, y puede muy fácilmente consistir la falta en descuido de algún Cónsul ó ignorancia de ley del Capitán.

Y 3.º Que la multa impuesta está bien aplicada en rigor de ley; pero debe tenerse en cuenta que la imposición de multas responde al castigo de faltas voluntarias, lo cual supone por parte del responsable conocimiento del hecho que comete, demostrando al verificarlo abandono ó incuria, intención de evadir la ley en interés determinado, ó propósito resuelto de faltar. En el caso de que se trata resulta la falta; pero no se descubre ninguna de las causas indicadas, por lo cual esta Superioridad halla motivo justificado para aprobar el acuerdo de V. S. condenando la multa impuesta por el Director de Sanidad de ese puerto al Capitán del vapor inglés «Viceroy.»

Lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para conocimiento y gobierno de las Autoridades sanitarias de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Director general, F. Corbalán.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

JUNTA DIRECTIVA

DEL BANCO AGRICOLA

de la

PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

En sesión que esta Junta celebró en la día de ayer acordó recomendar á los labradores a quienes tiene facilitado cantidades á préstamo para ocurrir á las necesidades de la labranza, el cumplimiento de tan sagrado compromiso, esperando verificaran el pago del capital é intereses devengados, a la mayor brevedad y sin dar lugar á ninguna otra clase de recuerdo ni reclamación.

Oviedo 16 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador Presidente, Antonio de Aranda.

Sección de Fomento.—Industria.

CIRCULAR.

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, con fecha 17 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la circular de la Comisión especial para creación de un monumento a Güell y Ferrer, en Barcelona, rogando se excite el celo de los Alcaldes y dueños de canteras para que remitan muestras de los mármoles que haya en la provincia para el concurso de esta clase de piedra, que ha de celebrarse con objeto de escoger la que mejores condiciones presente para levantar el indicado monumento.

La Diputación acordó excitar el celo de los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en cuyo término municipal existan canteras de mármoles de distintas clases; así como el interés de los propietarios de esas canteras, quienes, acudiendo al certamen que se celebrará en Barcelona, conseguirán que los productos que explotan sean conocidos fuera de nuestra provincia con notorias ventajas para los particulares y pueblos que poseen un elemento de riqueza como indudablemente pueden constituirlo las canteras de mármoles que existen en algunos puntos de Asturias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. a los efectos de la ley orgánica provincial y para que esta excitación se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, insertando a continuación el programa del concurso promovido por la Comisión del Monumento á Güell y Ferrer.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que indica la mencionada Corporación, insertándose a continuación el programa para el concurso proyectado.

Oviedo 18 de Noviembre de

1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

EXPOSICION NACIONAL

DE MARMOLES

en el parque de Barcelona

durante el mes de Junio de 1881

PROGRAMA.

Los dueños de canteras de mármol, ya radiquen estas en las colonias ó en la Metrópoli, podran remitir á su costa á esta capital, por los medios que crean mas convenientes, Blocks ó muestras del peso de diez quintales cada una como minimum y como maximum el que los dueños de las canteras juzguen oportuno, pero con la condicion precisa de presentarias partidas por el centro y puestas las dos caras resultantes de la division, para poder así apreciar mejor su mérito.

Los marmoles que reciba la Comision Ejecutiva del Monumento Proteccionista dedicado al asigne patrio el Excmo. Sr. D. Juan Güell y Ferrer, quedaran de propiedad de la misma, quien construirá con ellos, con fondos de la suscripcion pública, una piramide en el parque de Barcelona ó bien en otro sitio público que el Ayuntamiento designe, estampando en cada uno de los Blocks el número de orden correspondiente, con la designacion de la propiedad y demás noticias que se den por los exponentes y crea la Comision oportunas, cuyos datos han de contribuir á que la poblacion que consume mas marmoles de España les aprecie en su justo valor, á la vez que los de á conocer en otros mercados.

La Comision del Monumento nombrara un Jurado competente que clasifique los ejemplares de los marmoles presentados y falle sobre el mérito de cada uno de ellos.

La Comision Ejecutiva se reserva la facultad de someter el presente proyecto á la Junta Consultiva, cuyo respetable personal se halla diseminado por diferentes provincias, si antes de la fecha preñada puede hacer un llamamiento á la misma para constituiria en consejo.

Los marmoles clasificados con los números 1, 2, 3, etc., se daran á conocer, por los medios que se juzgare mas convenientes, á todas las Corporaciones de España y á la prensa periódica.

El premiado con núm. 1 obtendrá 500 pesetas.

El premiado con el núm. 2 con 400 id.

El premiado con el núm. 3 con 300 id.

El premiado con el núm. 4 con 200 id.

El premiado con el núm. 5, con 100 id.

Los números 1, 2, 3, 4 y 5 tendran además Diploma de Honor.

Los premios quedaran depositados en el Banco de Barcelona y á la disposicion de los que los hayan obtenido.

Si el Jurado, por votacion secreta y por unanimidad, votara que

uno de los mármoles presentados, merecia por su riqueza y relativa baratura que con él se construyese en todo ó en parte el Monumento y que era por tanto digno de premio extraordinario, se concederá éste con la publicidad posible constituyéndolo la cantidad de 2.500 pesetas.

La Comision no podrá recibir ningun Block cuya procedencia española no esté debidamente justificada.

Los marmoles y documentos acompañatorios han de quedar en poder de la Comision Ejecutiva establecida en el local de la Junta provincial de Agricultura y Comercio, Lonja del Mar, por todo el dia 30 de Abril de 1881.

La inauguracion del Monumento será celebrado, además de otros actos conducentes al Fomento de la Produccion Nacional, con una exposicion general para la cual se reservará de cada Block una muestra destinada á figurar en la seccion de materiales para edificacion y ornato.

Barcelona 30 de Octubre de 1880
—P. A. de la C. E.: El Secretario José Pi Solanas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
OVIEDO.

ANUNCIO

Visto el proyecto del trozo del Espin a Coana, en la carretera provincial de Navia a Grandas de Salime.

La Diputacion acordó que, en cumplimiento de lo que previene el art. 33 del Reglamento para ejecucion de la ley de carreteras, quede el citado proyecto expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion provincial, para que en el plazo de treinta dias, expongan los Ayuntamientos y particulares interesados, las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1880.
—El Presidente, Manuel Gonzalez Valdés.—P. A. D. L. D. P.: El Jefe de la Secretaria, Ignacio Epaña.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Gonzalez Valdés.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Gonzalez Valdés, presidente, Vazquez, Casañon, Garcia Bernardo, Ballina, Moran, Graña (Don Federico), Vega, Graña (Don Leopoldo), Argüelles, Carbajal, Saro, Prado, Suarez, Diaz Ordoñez (Don Victor), Ponte, Arango, Castaño, Gomez y Conde de Agüera, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

No hallandose presente el vocal secretario Sr. Cobian pasó á hacer sus veces el Sr. Conde de Agüera, como más joven de entre los presentes.

Se acordó que quedasen sobre la mesa para el examen de los Sres. Diputados, varios documentos presentados por la Contaduria, referentes á la recaudacion del arbitrio provincial sobre artículos de consumos á saber:

1.º Cuatro estados trimestrales de los valores que en el año económico de 1878-80, han rendido los arbitrios que disfruta la provincia por meses, puertos y especies.

2.º Un estado comparativo por puertos entre los valores obtenido en 1878-79 y 1879-80, por las diferencias de más y de menos.

Y 3.º Otro estado comparativo de los valores de dichos años, por especies, y diferencias que resultan.

La Diputacion quedó enterada de una instancia de D. Manuel de la Huerta, Teniente Coronel Comandante de ejército, Capitan retirado de la Guardia civil, solicitando una plaza en la recaudacion de arbitrios, ú otro cargo análogo, significando le desempeñará sin sueldo alguno y que solo admitirá una gratificacion que no exceda del descuento de 25 por 100 que sufre en sus haberes.

Dada cuanta de una comunicacion de la Comision del Monumento á Güell y Ferrer remitiendo un programa de la exposicion nacional de marmoles que se celebrará en el Parque de Barcelona durante el mes de Junio de 1881, para que esta Corporacion le preste su apoyo moral escitando á los Alcaldes y á los dueños de las canteras, llamándoles su atencion á fin de que estos concurren á la citada exposicion; se acordó hacer la indicada escitacion para que pueda apreciarse la importante riqueza de las canteras de mármol que existen en la provincia.

Se acordó pasar á la Comision de Instruccion pública una instancia de Don Rufino Nuevo y Miranda, vecino de esta ciudad, solicitando se le dispense la más decidida proteccion y eficaz apoyo en la idea que tiene de establecer en la escuela normal, una cátedra de música anticipando los deseos del Gobierno que ha acordado fundarla en la Central Normal y hacerla estensiva á todas las provincias del Reino.

Dióse cuenta de la siguiente Memoria presentada por los individuos que fueron de la Comision especial de Beneficencia.

Excmo. Sr.

La Comision especial de Beneficencia nombrada por acuerdos anteriores de V. E. para proponer las reformas que se consideraran necesarias en los de su clase existentes en esta Ciudad, comprende entre ellos la creacion de un nuevo Hospital provincial, demostrado como lo está la insuficiencia é insalubridad del actual por dictamen científico de ilustrados higienistas.

Encargo tan delicado, en el que figura en primer termino la salud, la vida del enfermo pobre desvalido, forzado por la falta de recursos á renunciar los dulces consuelos de la familia, á abandonar el querido hogar domestico, é implorar el auxilio de la cama hospitalaria, su asistencia social, ha impuesto á la Comision el imperioso deber de consagrar sus desvelos, sin descanso, á la consecucion del santo y benéfico objeto que la caridad, virtud que tanto resplandece en V. E. se habia impuesto.

Es, pues, su deber y le cumple, como es debido sometiendo sus actos al examen y aprobacion de V. E. si la merecieren.

Su primera diligencia ha sido reunir en junta á los Sres. medicos de los establecimientos y al arquitecto provincial, acordando como preliminar y esencial base el estudio y reconocimiento del terreno que reuniera mejores condiciones de instalacion habiéndolo verificado en la tarde del mismo y designado como el mas á propósito una superficie de terreno, que se encuentra situado entre el camino de hierro que va á Madrid, y el campo de S. Francisco, extension de 68 dias de bueyes, como así consta del acta y sucesivas, extendidas por el secretario de Beneficencia, que se acompañan.

En otra reunion se dió encargo á los tres Sres. medicos de la formacion de una Memoria facultativa relativa á la higieñe y salubridad y demas condiciones que la ciencia enseña y la práctica aconseja deben reunir los establecimientos de esta clase.

Y al arquitecto el de otra Memoria, planos y presupuestos, documentos que se hallan unidos al expediente del particular.

Ya en este estado las cosas fué preciso pensar qué recursos podian allegarse para atender á los gastos, consiguientes á una obra de tanta magnitud, y propuso á V. E. los que á su juicio eran mas axequibles y espeditos, sin necesidad de imponer nuevo gravamen á los pueblos.

V. E. despues de haber oido el parecer de la Comision de Hacienda ha tenido á bien adoptar la consignacion de los recursos propuestos con aplicacion á la obra proyectada, acordando al propio tiempo se solicitase del Gobierno de S. M. autorizacion para enagenar 132 bonos, que existen en el arca provincial; y otra autorizacion para poder vender el edificio que sirve hoy de hospital y terrenos adyacentes al mismo.

La primera autorizacion está ya otorgada por el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado, y la segunda ha de ser objeto de una ley especial que se promoverá, con esperanza de éxito, por Sres. Diputados, esclarecidos hijos de esta provincia.

Contando, pues, con estos recursos y los consignados en el presupuesto aprobado vigente, y formado por el arquitecto el croquis comprensivo de la extension y destino del terreno designado, entró la Comision en negociaciones con los dueños de aquel, habiendo convenido ambas partes en el nombramiento de peritos para la tasacion en venta del terreno en cuestion, resultando que el del dueño fija en 4000 reales el valor de dia de bueyes, bueno con mediano, y el de la Corporacion en tres mil reales habiendo entre una y otra tasacion la diferencia de mil reales por dia de bueyes.

Considerando la Comision lo muy difícil, y mas costoso que sería, como así lo ha visto, reunir á las puertas de la Ciudad y en condiciones tan favorables una superficie de terreno de la extension que abraza el designado para Hospital, no le parece excesivo, antes bien ventajoso el precio de 3000 reales por dia de bueyes, término medio de la tasacion pericial.

Tal es el estado de este importantísimo asunto, que se halla hoy pendiente de la resolucion de V. E.

Constituida de nuevo la Diputacion, los que suscriben juzgan terminado el mandato que hubieran recibido con anterioridad.

Pero no deben dejar de consignar la inteligente y eficaz cooperacion de los Sres. medicos de los establecimientos; y de elogiar, cual se merece los planos del edificio formados por el Sr. Arquitecto.

Y por último, Excmo. Sr. consignar aquí la viva satisfaccion y hasta entusiasmo con que la opinion pública ha recibido la noticia de tan grande como humanitario proyecto, para cuya realizacion inmediata, solo falta la conformidad en el precio del contrato, para que una vez obtenido se de inmediata.

mente principio á las obras, facilitando así trabajo al jornalero y artesano, y dotando á la población de un edificio civil, representación de la caridad cristiana, que reflejará á la vez en honor de V. E. Oviedo 8 de Noviembre de 1880.—Felix de la Billina.—El Conde de Agüera.—Victor Menendez Moran.—Eugenio de Prado.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición.

A LA DIPUTACION.

Los Diputados que suscriben proponen a V. E.

Primero que se sirva acordar la renovacion de una junta especial de Beneficencia.

Segundo, que nombrada que sea por V. E. se la autorice no solo para la inmediata adquisicion de los terrenos que haya de ocupar el Hospital provincial de nueva planta, sino tambien para todo cuanto concierne a la ejecucion de la obra hasta terminarla, dando en su dia, en debida forma, cuenta a la Diputacion. Salon de Sesiones 8 de Noviembre de 1880.—Protasio Garcia Bernardo.—Federico Graña y Bravo.—Jose Maria Suarez.

El Sr. Garcia Bernardo ha apoyó fundándose en la importancia que tiene el ramo de Beneficencia y en especial la necesidad de llevar a cabo la construcción del Hospital.

El Sr. Castaño preguntó si se estaba en la primera hora de sesion, como creia, pues en este caso no podia haber discusion sobre la proposicion presentada.

Despues de una ligera discusion sobre este extremo, el Sr. Presidente preguntó si se tomaba en consideracion, acordándose afirmativamente.

Seguidamente se suscitó un nuevo incidente acerca de si se procedería ó no a su discusion opinando el Sr. Castaño que con arreglo al reglamento no podia entrarse a discutirla, y los Señores Garcia Bernardo y Prado que podia hacerse con arreglo al art. 36 del indicado reglamento de la Diputacion, pidiendo por último que se consultara á la Diputacion.

Hecha la consulta á la Diputacion por el Sr. Presidente se acordó en votacion ordinaria que podia procederse á su discusion.

El Sr. Garcia Bernardo pidió la palabra para apoyar la proposicion objeto de este debate, pero habiéndose aumentado del salon varios Sres. Diputados, el Sr. Presidente dispuso que se contaran los que quedaban presentes y resultando no haber número suficiente para tomar acuerdo levantó la sesion.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 26 de Diciembre de 1879.
Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.
Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castaño, y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedio en la forma siguiente.

Cabrales.—Núm. 5 del reemplazo de 1879, Francisco Garcia Perez; vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

10 de id. Francisco Raimundo Diaz;

Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92, y considerando que no se ha justificado su cualidad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

11 de id. Manuel Martinez Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que su hermano Estanislao se presente á reconocimiento dentro del preciso término de 15 dias.

13 de id. José Campillo Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

17 de id. Narciso Campillo Noriega: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10 del art. 92; y visto el documento presentado por el que se acredita la existencia de su hermano Federico en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la expresada exencion.

23 de id. Juan Antonio Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

28 de id. Francisco Garcia Llano: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se justifique la fecha en que fué reconocido por el padre y si este y la madre se hallaban en condiciones de poder contraer matrimonio en el tiempo de su concepcion ó en el de su nacimiento.

32 de id. Ramon Campillo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que no resulta justificada su cualidad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

33 de id. Francisco Blanco Sanchez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92 y considerando que el mozo no ha prestado auxilios a la madre dentro del año anterior al llamamiento de la quinta; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

35 de id. Tomas Mier Alonso: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Núm. 1,145.
ARTILLERIA.
Fabrica de Trubia,
Junta económica de la Fabrica de artillería de Trubia.

El infrascrito secretario de dicha Corporacion.
Hace saber: que no habiendo te-

nido efecto la subasta anunciada para el 15 de Setiembre último, para la venta y conduccion á esta fabrica de los artículos que al final se expresan, cuyo segundo remate se halla autorizado por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta segunda licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias contados desde el en que aparezca en la «Gaceta de Madrid» el presente edicto y hora de las 10 de la mañana. En dicha «Gaceta» y «Boletin oficial» de Oviedo, se publicará con antelacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores a la indicada hora, entregándose al presidente de la Junta que estara constituida con igual antelacion, en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica, ó en la de esta fabrica, el depósito del 5 p 100 del importe del remate, segun el precio limite, bien sea en metalico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», sera de cuenta del rematante,

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Pas proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efecto.

El que suscribe, vecino de (tal parte,) enterado del anuncio inserto en el numero (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos a la contratacion en subasta publica con destino a la fabrica de Trubia, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete a efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y centimos, expresandolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad a que se refiere el respectivo precio limite), acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma del autor.)

	Pts.	Cts.
5.000 litros esquisto,		62
1.000 tablones de pino	7	50

Trubia 18 de Noviembre de 1880.
—El Oficial 1.º, Julio Zavaleta.

Núm. 1146.
GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA OVIEDO.
ANUNCIO.
Se hallan detenidos en esto oficina, el oficio traslado de concesion de retiro, del teniente de milicias de caballeria del ejército de la Isla de Cuba, D. Ramon Fernandez y

Fernandez, por ignorarse su residencia actual; y certificado de existencia del de igual clase y ejército, D. Jose Alvarez Iglesias, como perteneciente al regimiento infanteria de Aragon, cuyos documentos por los interesados pueden reclamarse directamente, ó por conducto de la Alcaldia respectiva.

Oviedo 19 de Noviembre de 1880.—De O. de S. E., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 435.
OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Al Juez municipal de las Regueras, hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el procurador Don José Maria Cadavieco, en nombre de los Sres. Herrero hermanos, del comercio de esta ciudad, contra Doña Juana Graño, vecina de Tamargo, en ese concejo, dicté la siguiente

PROVIDENCIA.

Juez F. Vicario.—Oviedo y Noviembre diez de mil ochocientos ochenta.—Procedan nuevamente a la subasta de los bienes embargados, lo que se anuncie por edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta poblacion y lugar donde radican o insertaran en el «Boletin oficial» de la provincia, en los que se consigne el precio dado en la retasa, y pase la fijacion del edicto correspondiente a las Regueras y hacer saber esta Providencia a la ejecutada, librese despacho al Juez municipal del expresado termino: se señala para que tenga efecto la subasta, el dia once del proximo Diciembre y hora de las once y media, en la sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo estar los edictos fijados al público por espacio de veinte dias. Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.—Rubricado.—Antonio Soto.—Don Fernando Alvarez del Manzano.

Y a fin de que la preinserta providencia se notifique a la Doña Juana Graño y de que se lige el adjunto edicto en el lugar donde radican las fincas y sitio acostumbrado, libre el presente que diligenciados, devolviera al requerente.

Oviedo y Noviembre diez de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—P. S. M, licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Primer trimestre de 1880.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL importe en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se pidió el apremio.	OBSERVACIONES.	Libro.	Folio.
206	José Nava y Faya.	Castañedo	Rústica.	Clero.	13868	Infesto.	4	8 75	4 Mayo 78-80	147 al 173 de este año.	13 Setiembre 1880	Pagó en 18 Setiembre 1880. Idem en 16 id.	18	367
207	Casimiro P. Sanchez.	Nava.	"	"	13101	"	8 y 9	55	18	"	"	"	3	395
208	Antonio V. Faya.	"	"	Beneficencia.	338 y 39	"	4	47	26	"	"	"	5	223
209	Francisco D. Portal.	"	"	Clero.	1001	"	9	14	28	"	"	"	1	205
210	Antonio Llano.	Tineo.	"	"	1629	C. de Tineo.	12	37	15	"	"	"	5	218
211	Manuel Garcia Valle.	Muñalen.	"	"	1631	"	15	22	25	"	"	"	1	230
212	El mismo	"	"	"	1627	"	15	75	25	"	"	"	5	8
213	José Gmez.	C. de Tineo	"	"	1278	"	8	8	15	"	"	"	5	9
214	El mismo	"	"	"	1274-6.	"	8	15	15	"	"	"	24	25
215	El mismo	"	"	"	1274-2.	"	8	16	15	"	"	"	74	74
216	El mismo	"	"	"	1274-4.	"	8	7	15	"	"	"	8	8
217	El mismo	"	"	"	1274-1.	"	8	13	15	"	"	"	25	74
218	Ceferino Ordás.	"	"	"	1312	"	8	5	21	"	"	"	75	75
219	El mismo	"	"	"	1426-14	"	8	6	38	"	"	"	89	89
220	José Lopez Miranda.	"	"	"	11291	"	8	27	78	"	"	"	288	288
221	El mismo	"	"	"	11285	"	8	15	13	"	"	"	55	55
222	Francisco Garcia.	Villapañada	"	"	1432	"	8	16	25	"	"	"	271	271
223	Rafael Uriá.	C. de Tineo	"	"	11247	"	14	240	78	"	"	"	4	4
224	Vicente Bermejo.	Tineo.	"	"	285	"	8 á 14	373	95	"	"	"	5	5
225	Juan Fernandez Lano	Illano.	"	Beneficencia.	6733-1.	C. de Salime.	2 á 10	11	38	"	"	"	7	7
226	Miguel S. Sautero.	"	"	Clero.	2758-1.	"	14	100	25	"	"	"	2	2
227	José Fernandez Cancio	"	"	"	2767	"	14	15	52	"	"	"	4	4
228	Francisco P. Obanes.	"	"	"	2769	"	11 á 14	10	26	"	"	"	73-80	73-80
229	José Fernz. Cancio.	"	"	"	2768	"	13 y 14	10	20	"	"	"	2	2
230	Juan Fernz. Jordan.	"	"	"	195	"	11 á 14	40	50	"	"	"	4	4
231	Juan L. Monjardin.	"	"	"	2762-2.	"	3, 4 y 12 á 14	26	25	"	"	"	5	5
232	Francisco F. Monjardin	"	"	"	2757-1.	"	14	10	50	"	"	"	86	86
233	El mismo	"	"	"	2767	"	13 y 14	35	24	"	"	"	87	87
234	El mismo	"	"	"	2759-2.	"	13 y 14	12	24	"	"	"	88	88
235	El mismo	"	"	"	2761-3.	"	13 y 14	31	50	"	"	"	98	98
236	Juan Gonzalez.	Noreña,	"	"	7912-1.	Oviedo.	15	177	50	"	"	"	120	120
237	Ramona de la Fuente.	Hévia.	"	"	7912-3.	"	15	163	75	"	"	"	224	224
238	Gregorio G. Longoria.	Oviedo.	"	"	7421	"	12 á 14	112	50	"	"	"	1	1
239	El mismo	"	"	"	6802-6.	"	13	75	16	"	"	"	232	232
240	El mismo	"	"	"	448	"	13	9	75	"	"	"	5	5
241	Félix Olay.	Noreña.	"	"	11335	"	8, 9 y 14	243	75	"	"	"	51	51
242	José Mori Menendez.	"	"	"	12121	"	9, 10 y 11	487	50	"	"	"	55	55
243	Restituto Fernandez.	Cornellana.	"	"	295	Belmonte.	15	81	38	"	"	"	8	8
244	José Fernandez Menor	Lorio.	"	"	293-13	"	7 y 8	12	50	"	"	"	1	1
245	El mismo	"	"	"	229-11	"	7 y 8	25	25	"	"	"	7	7
246	Antonio G. Rio.	Belmonte.	"	"	419-1.	"	6, 8 y 10	232	89	"	"	"	8	8
247	El mismo	"	"	"	412-3.	"	6, 8 y 10	132	5	"	"	"	7	7
248	El mismo	"	"	"	421	"	6, 8 y 10	116	64	"	"	"	243	243
249	El mismo	"	"	"	420	"	6, 8 y 10	318	75	"	"	"	2	2
250	Francisco Merendez.	Salas.	"	"	250	"	10	275	15	"	"	"	2	2
251	Pedro M. Fernandez.	Cornellana.	"	"	13530	"	8 y 14	30	30	"	"	"	2	2
252	Ramon Fernandez.	Bógenes.	"	"	149-1.	Avilés.	8 y 14	57	75	"	"	"	23	23
253	Antonio Pumariega.	Soto del Barco	"	"	203-5.	"	9	585	29	"	"	"	5	5
254	Juan Gutierrez.	Ambiades.	"	"	132-32	"	5	100	14	"	"	"	7	7
255	José Gonz. Suardiaz.	Villaviciosa	"	"	9118	Villaviciosa.	8 y 13	45	45	"	"	"	16	16
256	Marcos Busto.	"	"	"	7216	"	13 y 14	600	28	"	"	"	5	5
257	Francisco Javier Riva	"	"	"	11120	"	8 y 14	2420	3	"	"	"	11	11
258	Eugenio Rico.	Trebas.	"	Estado.	686	Luarca.	6 á 16	2420	3	"	"	"	125	125

SE CONTINUARA.

Imp. de A. Pumaros, Lana, I.